

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ATREMO**

## **CAPITULO I**

### **DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN.**

#### **Art. 1.- DENOMINACIÓN**

Con la denominación de ATREMO (Asociación de Tres Cantos de Personas con Discapacidad Motórica) se constituye por tiempo indefinido una Asociación sin ánimo de lucro que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora del Derecho de Asociación, en los presentes Estatutos y en la legislación vigente en esta clase de Asociaciones y, en concreto, en las normas propias de la Comunidad de Madrid.

#### **Art. 2.- FINES**

Esta Asociación tiene como finalidad contribuir a la defensa y mejora de los derechos de las personas con discapacidad motórica, así como la asistencia a los socios/as y sus familias.

Son fines fundamentales de la Asociación:

1. La asistencia e información a los socios/as y sus familias en el ámbito que afecte a su discapacidad.
2. La eliminación de las barreras físicas, psicológicas, de comunicación y cualquier otra que pudiera dificultar la integración de las personas con discapacidad.
3. Favorecer la formación para todos los colectivos incluidos en el ámbito de la Asociación con especial atención a las mujeres y los jóvenes.
4. Favorecer la inserción laboral de los colectivos antes citados.
5. Contribuir en el desarrollo de legislación vigente, así como favorecer la implantación de medidas por parte de la administración que posibiliten el desarrollo de la conciliación de la vida laboral con la discapacidad.
6. Fomento del Deporte, como medio de integración en la sociedad y de aumento de la autoestima favoreciendo así el desarrollo de la persona con discapacidad.
7. Fomento de las actividades de Ocio y Tiempo Libre.
8. La participación, cuando sea requerida para ello, en el desarrollo de las actividades docentes encaminadas a la formación del personal especializado en el diagnóstico y tratamiento de las discapacidades físicas.
9. La investigación, participación, sensibilización y colaboración de los métodos diagnósticos y de tratamiento de las discapacidades motóricas enfocados a favorecer la prevención de la discapacidad, su diagnóstico y tratamiento precoz,

- y a evitar secuelas (producidas por la propia discapacidad, por la falta de tratamiento o como consecuencia del tratamiento)
10. La divulgación a cualquier nivel de la discapacidad para dar a conocer su existencia y conseguir una situación de “normalización” dentro de la sociedad.
  11. La promoción y captación de voluntariado para el desarrollo de las actividades de la Asociación.
  12. Elevar a las autoridades propuestas que favorezcan los objetivos de la Asociación.
  13. Favorecer la Rehabilitación Integral de los afectados/as.

### **Art. 3.- ACTIVIDADES**

Para cumplimiento de los fines expuestos la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades, dando prioridad a las destinadas a la infancia y juventud.

1. Promover y colaborar en cualquier iniciativa que tenga como fin la eliminación de las barreras físicas, psicológicas, de comunicación,....
2. Realización de campañas de sensibilización que favorezcan la “normalización” de las personas con discapacidad.
3. Colaborar con entidades públicas y privadas para la promoción y captación de voluntariado, mediante la realización de campañas de sensibilización.
4. Colaboración con entidades públicas y privadas que específicamente trabajan en la inserción laboral de personas con discapacidad.
5. Colaboración con entidades públicas y privadas que específicamente trabajan fomentando el deporte en personas con discapacidad.
6. Colaboración con entidades públicas y privadas que favorezcan programas de ocio y tiempo libre para los socios/as y sus familias.
7. Todas las actividades que dentro de nuestras posibilidades nos faciliten la consecución de los fines de nuestra Asociación.

### **Art. 4.- DOMICILIO**

La Asociación establece su domicilio social en el Centro 21 de Marzo situado en la calle del Viento nº 2-4, local 73 de Tres Cantos - Madrid, quedando la Junta Directiva facultada para cambiarlo previo acuerdo de la misma.

### **Art.5.- ÁMBITO**

El ámbito territorial en que se ha de realizar principalmente las actividades será el de la ciudad de Tres Cantos, no descartando actividades de ámbito nacional o internacional.

## **CAPITULO II**

### **DE LA FORMA DE GOBIERNO**

La Asociación está dirigida y administrada por la Asamblea General y la Junta Directiva. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los asociados/as.

#### **Art. 6.- REUNIONES**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebra una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados/as no inferior al 10 por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

#### **Art. 7.- CONVOCATORIAS**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos 15 días. En caso de extrema urgencia se podrá reducir dicho plazo.

#### **Art. 8.- CONSTITUCIÓN**

Las Asambleas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de los asociados/as con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados/as con derecho a voto. El Presidente y Secretario de la Junta Directiva, realizarán también las funciones de Presidente y Secretario de las Asambleas.

#### **Art. 9.- ACUERDOS**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate el voto del Presidente/a será el de calidad.

Se requerirá mayoría de 2/3 de las personas presentes o representadas cuando los acuerdos se refieran a:

- Disolución de la Asociación
- Modificación de los estatutos
- Disposición o enajenación de bienes
- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva
- Expulsión de socios/as
- Solicitud de declaración de Utilidad Pública
- Constituir Federaciones e integración en ellas.

#### **Art.10.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva.
- Lectura y aprobación si procede de la memoria del ejercicio anterior.
- Lectura y aprobación si procede del balance económico del ejercicio anterior.
- Aprobación del presupuesto del ejercicio en curso.
- Fijar las cuotas ordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### **Art.11.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- Modificación de Estatutos.
- Aprobación de cuotas extraordinarias.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Solicitud de Declaración de Utilidad Pública.
- Constituir Federaciones e integración en ellas. La Asociación podrá fusionarse, federarse o asociarse con otra u otras entidades de fines similares, conservando no obstante su personalidad jurídica, salvo modificación por acuerdo de la misma.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Disolución de la Asociación.
- Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Ordinaria o que por su carácter urgente no puedan esperar a la convocatoria de la próxima Asamblea Ordinaria.

## **JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

### **Art. 12.- COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva está formada por el Presidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a y un mínimo de dos vocales. Podrán nombrarse también Vicepresidente/a, Vicesecretario/a y vicetesorero/a, así como un número mayor de vocales (no superando en diez el número total de miembros)

Podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- Los Socios/as Numerarios que presenten una discapacidad motórica, que sean mayores de edad y con capacidad para obrar
- Los representantes legales de los Socios Numerarios con discapacidad motórica menores de edad y/o sin capacidad de obrar
- Los Socios/as Fundadores

### **Art. 13.- NOMBRAMIENTO**

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria previa presentación de las candidaturas oportunas, exceptuando el primer mandato que será el acordado en el Acta Fundacional.

Las elecciones para los cargos de la Junta Directiva se celebrarán cada dos años. Deberán presentarse las al menos 48h. antes de la fecha señalada para la Asamblea General.

De forma temporal la Junta Directiva podrá decidir sobre la designación de los cargos que queden vacantes y los de nueva incorporación, hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria, en la cual deberán ser ratificados.

### **Art. 14.- CESE**

El cese de sus miembros se producirá por finalización de su período de mandato, por renuncia voluntaria, por incapacidad para el desarrollo del mismo, por pérdida de su condición de socio, o por decisión de la Asamblea General.

### **Art. 15.- RETRIBUCIONES**

Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir retribuciones por las funciones inherentes a su cargo.

Los gastos que se produzcan como consecuencia de la realización de las actividades encargadas por la Junta Directiva podrán ser reembolsados y sus justificantes serán objeto de verificación.

#### **Art. 16.- REUNIONES**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces las determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad mas uno de sus miembros.

Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será el de calidad.

#### **Art.17.- FACULTADES**

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Fijar las cuotas, su cuantía y su periodicidad. Posteriormente deberán ser aprobadas en la Asamblea General.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos generales y estado de cuentas.
- Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la incorporación de nuevos asociados/as. La Junta Directiva está facultada para decidir sobre la admisión de personas con discapacidades distintas a las motóricas que estén interesadas en formar parte de nuestra Asociación.
- Nombrar delegados/as para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Para la realización de todos nuestros fines y actividades, la Junta Directiva podrá contratar el personal necesario.
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios/as.

#### **Art.18.- PRESIDENTE**

El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo público o privado.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales
- Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales

- Ordenar pagos. Las firmas de disposiciones dinerarias deben de ser siempre **CONJUNTAS**.
- Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia y adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Art. 19.- VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Art. 20.- SECRETARIO**

Son funciones del Secretario:

- La realización de las tareas puramente administrativas, tales como realización de certificados, recepción de documentación de los socios/as, convocatorias de Asambleas,....
- Realizar y firmar las Actas correspondientes a las reuniones de los Órganos de gobierno.
- Mantener actualizado el libro oficial de Actas
- Mantener actualizado el libro oficial de Socios
- Custodiar la documentación de la Asociación

#### **Art. 21.- TESORERO**

- El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación
- Dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
- Se encargará de mantener actualizado y custodiar el libro oficial de Cuentas.

#### **Art. 22.- VOCALES**

Los Vocales tendrán obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS SOCIOS/AS, SUS CLASES DERECHOS Y DEBERES**

##### **Art. 23.- DE LOS SOCIOS/AS**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con discapacidad motórica, mayores de edad y con capacidad para obrar, los mayores de 14 años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad y los menores de edad a través de sus padres o representantes legales.

También podrán ser socios/as todas aquellas personas o entidades jurídicas que deseen colaborar con los fines de la Asociación.

##### **Art. 24.- CLASES DE SOCIOS/AS**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- Socios/as Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- Socios/as Numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y presenten una discapacidad
- Socios/as Colaboradores. Aquellos que deseen colaborar con la Asociación. Podrán beneficiarse de las actividades de la Asociación, siempre y cuando no perjudiquen a los Socios/as de Número.
- Socios/as de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios/as de Honor corresponderá a la Asamblea General Extraordinaria.

##### **Art. 25.- CESE**

Los socios/as causarán baja, por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.



## **Art. 26.- SOCIOS/AS FUNDADORES Y NUMERARIOS**

Los socios/as Fundadores y Numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación puede obtener.
- c) Tendrán preferencia frente a los Socios Colaboradores para ser admitidos en aquellas actividades que tengan un número limitado de participantes.
- d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- e) Ser electores y elegibles para los cargos representativos de la Asociación según lo escrito en el Art. 13
- f) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Y a ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de la actividad.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Los socios/as Fundadores y Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación, colaborando para la consecución de la misma.

## **Art. 27.- SOCIOS COLABORADORES**

Los Socios/as de Honor tendrán los mismos derechos que los Socios/as Numerarios a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y e) del artículo 27.

Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los Socios/as Numerarios a excepción de las previstas en el apartado c) del artículo anterior.

#### **Art. 28.- SOCIOS DE HONOR**

Los Socios/as de Honor tendrán los mismos derechos que los Socios/as Numerarios a excepción de los que figuran en los apartados c), d) y e) del artículo 27.  
Podrán asistir a las Asambleas con voz pero sin voto

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los Socios/as Numerarios a excepción de las previstas en los apartados b) y c) del artículo anterior.

### **CAPITULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **Art. 29.- FINANCIACIÓN**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito

#### **Art. 30.- PATRIMONIO**

La Asociación no tiene patrimonio fundacional.

La Asociación llevará una contabilidad actualizada de su patrimonio y de su situación financiera.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de sus actividades deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

**CAPITULO V**  
**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**Art. 31.- DISOLUCIÓN**

- a) La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
- c) Por sentencia judicial

**Art. 32.- COMISIÓN LIQUIDADORA**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido se destinará para fines benéficos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuando no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.